


SEREMI
Región de Los Ríos
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA **USTED**

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013, A DOÑA MARILITA DEL CARMEN HENRÍQUEZ TRIBIÑOS, DE LA REGIÓN DE LOS RIOS. (SENADIS)

RESOLUCION EXENTA Nº 0552
VALDIVIA, 28 OCT 2026

VISTOS:

a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarias Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
d) El Decreto N° 57 de fecha 25.03.2026 de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Cristian Arriagada Patiño, en trámite de toma de razón por Contraloría General de la República.
e) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
f) Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
g) Resolución Exenta N° 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016; y sus modificaciones.
h) Circular N° 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
i) Oficio N° 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
j) Resolución Exenta N° 43 de fecha 02 de febrero de 2026, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
k) Circular N° 05, de fecha 05 de febrero de 2026, de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, referente a Comunica marco de Programa Habitacional año 2026 y orientaciones calendario de llamado.
l) Resolución Exenta N° 451 de fecha 25 de enero de 2016 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que establece el monto del subsidio adicional que indica, del Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
m) **Resolución exenta N° 0561, de fecha 31 de enero de 2027, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Convenio especifico de Colaboración y gestión intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad.**
n) **Resolución Exenta N° 630, de fecha 02 de mayo de 2024, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba protocolo del Convenio especifico de Colaboración y Gestión intersectorial, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad.**
o) Resolución exenta N° 1025, de fecha 10 de julio de 2024, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad.
p) Circular N° 031, de fecha 29 de noviembre de 2024, de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo a Secretarios Regionales Ministeriales y Directores Serviu, que indica "Informa e instruye respecto a la relevancia de la asignación de subsidios a personas y familias que pertenecen a

grupos prioritarios conforme los Convenios citados en los Antecedentes 5), 6), 7) y 8) y reducir los plazos en la tramitación atendiendo la urgencia habitacional en que se encuentran.

q) Memorando N° 23, de fecha 14 de febrero de 2020, de Jefe División Jurídica (S) Carlos Pizarro López, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Informe respecto a la postulación a subsidios habitacionales de personas con discapacidad.

r) Oficio electrónico N° 539, de fecha 12 de marzo de 2026, de Directora, Serviu Región de Los Ríos, que indica Solicita Asignación Directa del Programa de Subsidio de Arriendo D.S. N° 52 (V. y U.) 2013, para 19 familias de la Región de Los Ríos, en situación de urgente necesidad habitacional, Convenio MINVU/SENADIS y Convenio MINVU / SERNAMEG que no alcanzaron a ser cubiertos con Fondos Regionales año 2025".

s) Ordinario N° 789, de fecha 01 de agosto de 2025, de Jefe de Departamento de Operaciones Habitacionales Serviu Región de Los Ríos, que indica "Solicita Asignación directa DS 52 para doña Marilita del Carmen Henriquez Tribiños, C.I. 16.160.636-7, caso Convenio MINVU SENADIS, comuna de Máfil."

t) Ordinario N° 040/2025, de fecha 08 de julio de 2025, de Directora Regional Senadis Región de Los Ríos, que indica "Solicitud asignación directa en el marco del Convenio Minvu – Senadis"

u) Informe socio habitacional de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por Felipe Andrés Bahamondes Zamora, Trabajador Social, Oficina Comunal de Discapacidad e Inclusión, Municipalidad de Máfil, respecto de doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños.

v) Certificado N°48, Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Ríos, de fecha 19 de octubre de 20262, suscrito por profesional Trabajadora social, Claudia Salazar Preisler, Departamento Operaciones Habitacionales Región de Los Ríos, respecto del caso de doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños.

w) Documento "Cumplimiento y eximiciones", de fecha 22 de septiembre de 2026, suscrito por Sara Rojas Arias, profesional Trabajadora Social de Serviu Región de Los Ríos, respecto de doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños.

x) Documento Información Persona de Plataforma Rukan de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fecha de consulta 20 de abril de 2026, Rut consultado: 16.160.636-7, doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños, Tramo CSE 40%.

y) Formulario A-01, obligatorio, Mandato Ahorro, Postulación al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños.

z) Formulario A-02, obligatorio, Declaración de Núcleo Familiar de Ingresos y de no propiedad habitacional, Postulación al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños.

aa) Formulario A-03, obligatorio, Declaración jurada postulación, Postulación al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños.

bb) Certificado de Cumplimiento de requisitos y situación de interdicción N° 06, Convenio MINVU-SENADIS (Casos de Alto Impacto Social – AIS), de fecha 21 de octubre de 2026, suscrito por Encargada de la Sección Social y Comunitaria, Seremi V. y U. Región de Los Ríos, respecto del caso de doña Marilita Del Carmen Henríquez Tribiños.

cc) Informe de cumplimiento reglamentario asignación directa de subsidios Art. 14 del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, Correlativo área social N° 30/2026, de fecha 21 de octubre de 2026, emitido por profesional Trabajadora social, Norka Martínez Barria, de la Seremi V. y U. Región de Los Ríos, respecto de doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños.

dd) Informe N° 30, Análisis presupuestario Dpto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento, de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por Jefe Depto. de Planes y Programas, Víctor Gatica Lagos, con fecha 08 de octubre de 2026, y Analistas Depto. Planes y Programas, Francisco Figueroa Durán, y Javier Vergara Vergara, respecto del caso de doña Marilita Del Carmen Henriquez Tribiños.

ee) Correo electrónico de fecha 05 de junio de 2026, de Claudia Castillo Cienfuegos, correspondiente a "RV: Solicitud de confirmación de disponibilidad presupuestaria regional – Res. Ex. N° 6.042".

ff) Resolución exenta N° 809, de fecha 29 de mayo de 2026, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Llama a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, fija el número de personas a seleccionar por región y su forma de distribución."

gg) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Ordinario citado en la letra r) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos, solicita acoger petición de asignación directa de subsidio, de Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, en virtud de su artículo 14, entre otros, para

doña **MARILITA DEL CARMEN HENRÍQUEZ TRIBIÑOS,** correspondiente a un caso social acreditado por Serviu. En virtud del mismo, solicita asignación directa de 11 unidades de fomento por un plazo de 12 meses, más una unidad de fomento adicional para gastos operacionales.

2. Que, el referido Oficio en lo relevante indica lo siguiente: *"(...) en el uso de sus facultades conferidas por Resolución Exenta N° 6042, el motivo del presente es para solicitar asignación directa del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, D.S. 52 de 11 UF, por 12 meses, más 1 UF por gastos operacionales, para las siguientes familias, que este Servicio ha recibido. Los 19 casos que se resumen en la tabla siguiente, ingresados al sharepoint compartido "AD Serviu Los Ríos & Ministerio", link \\EA-MJ0KN71T\Users\nmartinezb\Desktop\Asignacion directa compartida con Serviu\2026\12 AD DS 52", son presentados con el fin de poder atender las solicitudes vía convenios Minvu / Sernameg, Minvu / Senadis, y una familia que se encuentran en situación de urgente necesidad habitacional, los cuales no alcanzaron a ser atendidos con el fondo regional para la línea programática de arriendo, el año 2025. (...)."*

3. Que, por su parte, de acuerdo a Oficio mencionado en la letra s) de los vistos, Serviu Los Ríos, presentó solicitud de asignación directa para la referida beneficiaria en el año 2025, la cual no pudo ser atendida, por falta de recursos para el año calendario señalado. En dicho oficio, se sustenta la petición en los siguientes fundamentos: *"(...) por intermedio del presente a través del Convenio de Gestión Intersectorial de Acceso a programas de vivienda en casos de extrema vulnerabilidad existente entre MINVU y SENADIS, agradezco a Usted en el uso de sus facultades conferidas por Resolución Exenta N° 6042, asignar directamente, por segunda vez, subsidio de arriendo por un monto de 11 UF y 1 UF de Gastos Operacionales, por un plazo de 12 meses, de acuerdo con lo siguiente: 1.- MARILITA DEL CARMEN HENRÍQUEZ TRIBIÑOZ, domiciliada en pasaje Víctor Peroldo, N° 382, comuna de Máfil. La identificada, de 40 años de edad, posee un 70% de discapacidad del tipo Mental e Intelectual y es quien cumple con el rol de cuidadora principal de sus 2 hijos, quienes también presentan discapacidad del mismo tipo. Debido a su propia condición, la usuaria presenta una autonomía reducida, lo que la lleva a consultar en forma frecuente por apoyos sociales tanto para ella como para su grupo familiar. Actualmente el grupo familiar vive en calidad de allegados en domicilio de su madre donde ya existe una condición de hacinamiento importante, debido al allegamiento de otros familiares. (...)"*

4. Que, la solicitud efectuada por Serviu Los Ríos, mencionada en el considerando anterior, se enmarca el Convenio específico de Colaboración suscrito entre MINVU y Senadis, aprobado por Resolución mencionada en la letra m) de los vistos, el cual en su cláusula segunda indica lo siguiente: ***"Segundo: Objeto del Convenio: Por este acto, el MINVU se compromete a gestionar para las personas con discapacidad derivadas por SENADIS en los términos indicados a continuación, un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir a superar la situación de discapacidad en la que se encuentran, mediante el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. La pertinencia del acceso preferencial estará determinada por los indicadores señalados en el Protocolo del presente Convenio de Colaboración intersectorial."***

5. Por su parte, la cláusula tercera del convenio referido en el considerando anterior, establece los sujetos de atención y los requisitos de acceso, en lo particular refiere lo siguiente: ***"Las personas con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, requirentes del objeto de este Convenio, que hayan sido presentadas por SENADIS al SERVIU correspondiente, podrán optar a los subsidios de programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que mejor responda a sus situación particular. Las personas que accedan al subsidio a través de los mecanismos acordados en este Convenio, deberán cumplir con las condiciones aquí dispuestas y con los requisitos establecidos en los reglamentos de los programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior implica la posibilidad de emplear las facultades excepcionales del/de la Ministro/a de Vivienda y Urbanismo, por motivos fundados. Lo dispuesto en el presente Convenio se aplicará para todos los programas habitacionales y urbanos vigentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Podrán optar a esta atención preferencial aquellas personas que hayan sido identificadas y registradas por SENADIS como casos de alto impacto social , es decir en los cuales las condiciones de extrema vulnerabilidad habitacional impacten de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:***
1.-Hayan presentado los antecedentes necesarios para la certificación de discapacidad ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente.
2.- Se encuentren inscritos ante el Servicio de Registro Civil e identificación en el Registro Nacional de Discapacidad (RND), y cuenten con la credencial correspondiente o la estén tramitando.

Para acceder a este beneficio, el SENADIS a través de sus direcciones regionales, deberá presentar el caso al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la región en que el solicitante resida o en que esté recibiendo atención permanente y/o proyectada por causa de discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, acompañando la siguiente documentación del solicitante, según corresponda:
1.-Solicitud de ingreso del SENADIS, en la que se oficialice la presentación correspondiente.
2.-Certificado del SENADIS, en el cual se fundamenta que por tratarse de un caso en que la extrema vulnerabilidad habitacional impacta de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, es pertinente que la persona con discapacidad acceda a este beneficio.
3.-Informe de contexto elaborado por SENADIS, e Informe social validado por dicha institución que indique las actuales condiciones habitacionales del/de la solicitante, y que especifique de que manera estas condiciones incrementan de forma sustantiva el nivel de discapacidad que le afecta, según los criterios definidos en forma conjunta con el MINVU.
4.-Copia de los antecedentes para tramitar la certificación de discapacidad presentados a la COMPIN; o copia de la certificación de discapacidad realizada por la COMPIN; certificado de discapacidad o credencial correspondiente a la inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad (Credencial RND).
5.-Para subsidios de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda, deberá presentarse un Certificado de Dominio vigente del inmueble a intervenir.
Aquellas personas mayores de 18 años con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, que se encuentren declaradas interdictas y que por lo mismo no puedan acceder de forma directa a alguno de estos programas, podrán hacerlo por intermedio de un curador debidamente acreditado, vale decir, nombrado mediante resolución judicial. Cuando se trate de un menor de edad, el beneficiario se le podrá otorgar a través de su representante legal, conforme a las normas del derecho común."

6. Que, el Memorando mencionado en la letra q) de los vistos, el Jefe (S) de la División Jurídica del Minvu, refiere a la posibilidad de postulación a subsidios habitacionales de personas con discapacidad, en virtud del cual, se indica, en lo pertinente lo siguiente: *"En mérito de lo anterior, por medio del presente acto ESTA DIVISIÓN JURIDICA INFORMA LA NECESIDAD DE DEJAR SIN EFECTO su Ordinario N° 42-2009 y su Memorándum N° 80-2025, estableciéndose que no es procedente exigir a las personas con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, postular a subsidios habitacionales, mediante un representante legal, toda vez que éstas, en tanto no medie sentencia de interdicción firme, son plenamente capaces, pudiendo por tanto, realizar dicha gestión de manera personal e independiente a través de los mecanismo habilitados , con la finalidad de acceder a los programas de vivienda en igualdad de condiciones con las demás personas. En consonancia con lo anterior, en los casos en que una persona postule señalando ser el o la representante legal de una persona con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, por estar ésta declarada en interdicción, se le exigirá que acredite lo anterior mediante sentencia que declare la interdicción, certificado de ejecutoria de la misma y certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, toda vez que el sistema de sustitución de voluntad (interdicción), a la fecha, se encuentra vigente en nuestro país, produciendo los efectos previstos en el artículo 465 inciso primero del Código Civil. Por su parte, respecto de las personas sordas o sordasmudas que no pueden darse a entender claramente, siguiendo la terminología vigente del Código Civil, tampoco resulta procedente exigir la interdicción para postular a subsidios habitacionales mediante un representante legal, sin antes haber adoptado medidas de accesibilidad y ajustes razonable, en los términos del artículo 8 de la Ley N° 20.422, que permitan conocer la manifestación válida de voluntad de la persona. (...)"*

7. Que, En el contexto anterior, Serviu Los Ríos ha remitido los antecedentes, mencionados en las letras t), u), v), w), x), y), z), aa), y bb) de los vistos, a fin de fundar la solicitud de asignación directa de subsidio; en este sentido el Informe socio habitacional mencionado en la letra u) de los vistos, en la parte final de su apartado E) denominado "Describa la problemática detectada", en lo pertinente señala lo siguiente: *"(...) En términos generales, el grupo familiar se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad social, caracterizada por ingresos económicos insuficientes, dependencia constante de ayudas sociales municipales (alimentos, gas, leña, entre otros) y una red de apoyo limitada. A esto se suma una grave precariedad habitacional, marcada por el hacinamiento, la humedad persistente, presencia de hongos y condiciones sanitarias deficientes, que no solo afectan la calidad de vida, sino que ponen en riesgo la salud física y mental de todos los integrantes del hogar, especialmente de quienes presentan discapacidad. La confluencia de múltiples factores de exclusión – discapacidad múltiple, condiciones estructurales inadecuadas y escasez de recursos – configura un escenario crítico que requiere intervención urgente y prioritaria, desde un enfoque de derechos, accesibilidad universal y protección social integral."*

8. Que, por su parte, el documento referido en el literal v) de los vistos, emitido por profesional Trabajadora social de Serviu Los Ríos, indica lo siguiente: *"La profesional que suscribe, certifica que el caso social de la siguiente persona, presentados vía convenio MINVU – SENADIS, mediante*

Informes Socio Habitacional de fecha 18-06-2025, derivado por la Asistente Social de SENADIS Regional Srta. Lorena Sepúlveda Reyes, con el fin de solicitar asignación directa de arriendo D.S. 52, cumple con los requisitos para ser abordados como situaciones de "urgente necesidad habitacional" MARILITA DEL CARMEN HENRIQUEZ TRIBIÑOS (...) Lo anterior en base al cuadro normativo, relacionado a la Resolución Exenta N° 6042, que otorga atribuciones al SEREMI de Vivienda para la asignación directa de subsidios habitacionales, y al Decreto Supremo 52 (V. y U.) del 2013, y circulares relacionadas."

9. Que, en relación al cumplimiento de los requisitos del Convenio Minvu – Senadis, mencionados en el considerando quinto de la presente Resolución, se ha emitido Certificación por parte de la Encargada de asignaciones directas de la Seremi Minvu Los Ríos, mencionada en la letra bb) de los vistos, a través de la cual certifica que los antecedentes remitidos por SERVIU Los Ríos, dan cumplimiento a la cláusula tercera (segunda parte) del Convenio aprobado mediante Resolución mencionada en la letra m) de los vistos; y que la beneficiaria no se encuentra declarada interdicta.

10. Que, el resuelvo quinto de la Resolución Exenta citada en la letra g) de los vistos, delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, correspondiente a Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda. Así, se delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que indica, a saber: ***a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional,*** *derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977. (...)* ***b) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50 bis del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, destinados a financiar los gastos en que incurra el beneficiario para la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa,*** *a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado,."*

11. Que, para el ejercicio de las facultades que se delegan en virtud de la Resolución citada en letra g) de los vistos, se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica, y deberá verificarse previamente que existe disponibilidad de recursos, lo que será confirmado por el Jefe de la División de Política Habitacional. Los porcentajes máximos que se pueden asignar en virtud del ejercicio de la delegación de facultades, para el Decreto N° 52 (V. y U.) de 2013, será de un 8% de los recursos regionales del programa.

12. Que, de acuerdo a lo anterior, se ha confirmado la disponibilidad de recursos por parte de Jefe de Departamento de Gestión Habitacional, de la División de Política Habitacional, a través de correo electrónico mencionado en la letra y) de los vistos, que indica confirmación de disponibilidad presupuestaria, sobre Programa de Subsidio de Arriendo, incorporando tabla, señalando presupuesto regional, para la Región de Los Ríos, según se transcribe a continuación: *"Respecto del DS N°52, la región de Los Ríos no ha realizado asignaciones directas; por lo tanto, mantiene disponible un total de 7.508,9 UF, equivalente al 8% del programa regional.*

Región	Total, Recursos AD		Disponible para AD regionales 8%	
	Unid.	UF	Unid.	UF
Los Ríos	76	14.079,15	38	7.508,88

13. Ahora bien, para el caso del Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los vistos, esta Secretaria Regional Ministerial podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones, a su respecto el resuelvo quinto en su letra a) inciso segundo señala: "***En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones y/o impedimentos*** *establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con las limitaciones indicadas en el artículo 14 arriba mencionado. También podrá disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite superior será el*

equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que dispone el último llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, aumentados en un 10%. Tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), se podrá disponer el aumento del monto del subsidio en hasta un 30% de los valores máximos de las rentas de arrendamiento antes señalados. En todos los casos ya referidos, este subsidio sólo podrá cubrir un período máximo de 24 meses."

14. En este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo a lo cual se emite Informes mencionados en las letras cc) y dd) de los vistos. El informe referido en la letra cc) de los vistos, menciona que el caso de asignación directa se enmarca en un caso acreditado por SERVIU, en el contexto de Convenio MINVU – SENADIS, y que la solicitud de asignación directa de subsidio corresponde a subsidio de arriendo de 11 unidades de fomento mensual, por un periodo de 12 meses, más 1 unidad de fomento adicional para gastos operacionales, agregando que respecto de la beneficiaria debe contemplarse la eximición de los requisitos mencionados, en las letras c), y f) del Decreto mencionado en la letra f) de los vistos.

El informe referido, en su apartado sobre "Justifican de la causal de urgente necesidad habitacional acreditada por el Serviu", indica lo siguiente*: "Se recomienda aprobar la Asignación Directa del Subsidio de Arriendo regulado por el D.S. N°52 (V. y U.), atendida la situación de urgente necesidad habitacional que presenta el grupo familiar de la solicitante. Los antecedentes revisados permiten constatar que el grupo familiar habita en condición de allegamiento, en una vivienda que presenta insuficiencia de espacios para la cantidad de integrantes del núcleo, generando condiciones de hacinamiento y limitaciones para el adecuado desarrollo de la vida familiar. Asimismo, se observan condiciones de habitabilidad que afectan la calidad de vida de sus integrantes y que no resultan acordes a sus necesidades actuales. A lo anterior se suma una situación de vulnerabilidad socioeconómica que restringe las posibilidades de acceder por medios propios a una solución habitacional adecuada en el mercado formal de arriendo, manteniendo al grupo familiar en una situación de alta precariedad residencial. En este contexto, la asignación del subsidio constituye una medida pertinente y necesaria para favorecer el acceso oportuno a una vivienda adecuada, mejorando las condiciones de habitabilidad, resguardando el bienestar del grupo familiar y contribuyendo a superar la situación de vulnerabilidad habitacional acreditada en los antecedentes revisados. En mérito de lo expuesto, el profesional que suscribe recomienda otorgar la Asignación Directa a doña Marilita del Carmen Henríquez Tribiños y eximir de los requisitos establecidos en el artículo 16, letras c) y f), del D.S. N°52 (V. y U.), por encontrarse acreditada una situación de urgente necesidad habitacional. Se deja constancia que lo anteriormente señalado ha sido verificado mediante la revisión y verificación de antecedentes que sustentan la solicitud de Asignación Directa."*

Por su parte el Informe mencionado en la letra dd) de los vistos, relativo al área presupuestaria indica lo siguiente: "*Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N°52 (V. y U.) de 2013, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) 2013 por un Monto de 133 U.F. considerando otorgar el beneficio.".*

Incorpora tabla explicativa que da cuenta de los montos, en unidadës de fomento, que corresponde al total del presupuesto disponible a la fecha, para subsidios habitacionales de aquellos regulados por el Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, así como el porcentaje ejecutado a la fecha, para asignaciones directas.

15. Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución Exenta mencionada en la letra g) de los vistos, y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. **CALIFICASE** a la persona individualizada a continuación en una situación especial de urgente necesidad habitacional:

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	DV
1	**Marilita Del Carmen**	**Henríquez**	**Tribiños**	**16.160.636**	**7**

2. **ASIGNA directamente** subsidio habitacional de **11 unidades de fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelvo N° 1 de la presente, el que será aplicado para el

arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento citado.

3. **ASIGNA directamente** subsidio de gastos operacionales de **1 unidad de fomento,** del Artículo 50 bis, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelvo N° 1 de la presente, el que será aplicado para gastos operacionales que irrogue la aplicación del subsidio.

4. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelvo N° 1 de la presente del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en las letras c), y f) del artículo 16, del D.S N° 52 (V. y U.), de 2013.

5. El subsidio se pagará por un periodo de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.

6. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5, del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

7. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo N° 2 de la presente, éste se ajustará al menor valor.

8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo N° 2 de la presente, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013.

9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la beneficiaria, no podrá superar las 10 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.

10. Le corresponderá al SERVIU Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, conforme a los establecido en la presente resolución.

11. El subsidio asignado mediante esta resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2026, de la Región de Los Ríos. El monto a imputar será de **133 Unidades de fomento.**

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

CAP/NMB/VGL/FFF/JVV/CGS/dsb

CRISTIAN ARRIAGADA PATIÑO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCION:
- Director SERVIU Región de los Ríos.
- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Encargada Revisión solicitudes de Asignación Directa de Subsidios Habitacionales, Orden de Servicio N° 3, de 15.01.2020 y sus modificaciones, Norka Martinez Barria.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.

